



PROCESO: DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE PERTETENCIA MINIMA CUANTIA
RADICADO: 00042-2022
DEMANDANTE: ANA JOSEFA RODRIGUEZ BELTRAN
DEMANDADO: ARNALDO LARIOS FONTALVO

AL DESPACHO del señor Juez, informándole que dentro del presente proceso existe inconsistencia en el nombre del extremo pasivo. Sírvese proveer

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, 11 de octubre de 2022


ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL

Santa Bárbara de Pinto – Magdalena, doce (12) de Octubre de dos mil veintidós (2022).

Descendiendo al caso en estudio, tenemos que este Despacho mediante proveído de fecha 22 de septiembre de los cursantes procedió a inadmitir la presente demanda a fin que el extremo activo indicara el número de identificación del demandado, adecuara el acápite de prueba testimoniales conforme a lo preceptuado por el artículo 212 del C. P. G. , indicara o describiera las mejoras efectuadas al bien objeto de pertenencia, y por último se allegara un certificado de libertad y tradición del bien a usucapir, por lo que una vez cumplido lo anterior a través de proveído de 04 de octubre de 2022 se procedió a su admisión.

Al respecto, frente a la “revocatoria de providencias ilegales” el procesalista Doctor Henry Sanabria Santos¹ señaló: “... cuando el juez, como director y ordenador del proceso, advierte que un auto es ilegal y ya se encuentra ejecutoriado, puede revocarlo o dejarlo sin efecto y valor alguno en forma oficiosa con el fin de asegurar el respeto de las normas jurídicas, sustanciales o procesales, y evitar la causación de un perjuicio a las partes”. Asimismo, explicó que “Esta figura presenta una utilidad innegable, dado que le permite al juez velar por la debida tramitación del proceso aniquilando providencias o actuaciones contrarias a la ley y que desconocen garantías de las partes, pero que no están previstas como causales de nulidad”.

En consideración a lo anterior y de una revisión exhaustiva del expediente se advierte que dentro del escrito de demanda la señora ANA JOSEFA RODRIGUEZ BELTRAN a través de apoderado judicial indica como demandado al señor **ARMANDO LARIOS FONTALVO**, mientras que en el escrito de subsanación dicha demanda la dirige contra el señor **ARNALDO LARIOS FONTALVO**, así mismo, se advierte que dentro de los documentos adosados al paginario se detecta que el Certificado de Tradición de Matrícula Inmobiliaria aparece en la anotación No. 001 de fecha 28-08-1991 el señor **ARMANDO LARIOS FONTALVO**, de igual forma el recibo de Impuesto Predial Unificado relaciona como contribuyente al señor **ARNALDO LARIOS FONTALVO**, por lo que el Despacho en aras de evitar futuras nulidades procederá a tomar las medidas correctivas necesarias, ordenando dejar sin

¹ SANABRIA SANTOS Henry, Nulidades en el Proceso Civil. Publicaciones de la Universidad Externado de Colombia. Págs. 165 y 166.



efecto el auto de fecha de 4 de octubre del hogaño, por medio del cual se admitió esta causa civil, y como consecuencia de lo anterior este despacho con fundamento en el art. 90 del C. G. del P. procederá a inadmitir las presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane los defectos acusados, so pena rechazo.

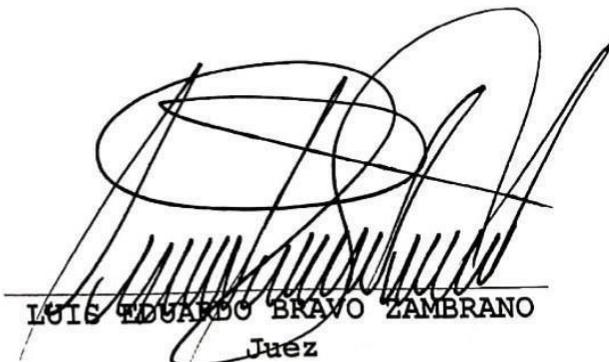
En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTA BÁRBARA DE PINTO- MAGDALENA;

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el proveído del 04 de octubre de 2022, que ordenó admitir la demanda DECLARATIVA VERBAL SUMARIA DE PERTENENCIA DE MINIMA CUANTIA instaurada por ANA JOSEFA RODRIGUEZ BELTRAN a través de apoderado judicial contra ARNALDO LARIOS FONTALVOS e INDETERMINADOS, de conformidad a las consideraciones expuestas en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados de este proveído, la parte actora subsane los defectos acusados, so pena rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



LUIS EDUARDO BRAVO ZAMBRANO
Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
NOTIFICACION POR ESTADO**

El auto anterior fechado: 12 DE OCTUBRE DE 2022
Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO No. 066 en
la Secretaria HOY a las 8.00. A.M.

Santa Bárbara de Pinto - Magdalena, 13 DE OCTUBRE DE 2022.

Secretaria: ROCIO DEL PILAR OSPINO CONDE